

## RECURSO DE REPOSICION

Luz Marina Arias Ospina <abogadoscorralesarias@gmail.com>

Jue 07/03/2024 16:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caramanta <j01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (218 KB)

REPOSICION 2020-030.pdf;

BENDECIDA TARDE

Adjunto memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición frente al auto interlocutorio N°52. en proceso de pertenencia radicado 2020-030.

FELIZ Y EXITOSO RESTO DE DIA

--

**Luz Marina Arias Ospina**

*Abogada Especialista en Derecho Comercial*

*Universidad Santo Tomas*

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

CARAMANTA ANTIOQUIA

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA DORIS COLORADO AGUIRRE

DEMANDADOS: MARIELA GIRALDO DE RAMÍREZ Y OTROS

RADICADO: 2020-00030 00

**LUZ MARINA ARIAS OSPINA**, actuando como apoderado de los demandados **CRISTIAN MAURICIO RAMIREZ HERNANDEZ, FANNY DEL SOCORRO, YENI, HERNAN DE JESUS, LUIS CARLOS Y PEDRO NEL RAMIREZ GIRALDO**, de manera atenta y respetuosa, dentro del termino legal interpongo RECURSO DE REPOSICION frente al auto interlocutorio N°152, mediante el cual el despacho en las CONSIDERCIONES manifiesta:

“En consideración a lo anterior, y acatando las disposiciones previstas en los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso, y por haberlo anunciado oportunamente, se concede al memorialista el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el dictamen pericial que anuncia”.

ARGUMENTOS :

Frente a la solicitud de la parte demandante en el numeral primero manifiesta:

*PRIMERO: Que de conformidad al artículo 227 del código general del proceso, me conceda un término prudencial para aportar el dictamen pericial en el que se llegara un inventario claro de las construcciones y demás mejoras establecidas en el inmueble a lo largo de los años, especificando especialmente la construcción y/o adecuación de la cocina, cambio de la cubierta de la vivienda, adecuación y/o revoque de las paredes y otras más mejoras al predio, esto para los efectos consagrados en el inciso primero del artículo 228 del CGP, me permito anunciar que APORTARÉ DICTAMEN PERICIAL, como sustento para demostrar de manera razonada, las inexactitudes que se le atribuyen a las mejoras del predio en el peritaje en cuestión.”.*

El artículo 227 del código general del proceso es claro y dice:

**ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** *La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. (Resaltos propios)*

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado

Cabe resaltar que el dictamen pericial aportado en el proceso de la referencia no fue aportado por ninguna de las partes; el dictamen es el producto o informe de la inspección judicial realizada al predio, la cual forma parte del procedimiento que debe seguirse dentro del trámite VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, reitero no fue entregado o pretende hacer valer una de las partes.

Lo anterior significa que si se aplica este artículo se estaría dando validez a una nueva prueba, la cual no podría valorarse en atención a que la demandante en escrito de demanda no enunció o solicitó como prueba que aportaría un avalúo. De ser así éste avalúo sobre las mejoras debió haberse entregado con el respectivo escrito de demanda.

Si bien el profesional del derecho en representación de la demandante contaba con el derecho a controvertir el dictamen pericial, éste debió haberlo hecho de la forma como lo preceptúa el artículo 228 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (Resaltos propios).*

Es así como el apoderado de la parte actora contaba con el termino legal de 3 días a partir de la notificación del auto interlocutorio que dio traslado al dictamen pericial, para aportar uno nuevo.

Es importante aclarar que el perito designado por el despacho para la realización del informe de la inspección judicial (dictamen pericial), es una persona idónea que forma parte de la lista de auxiliares de la justicia, el cual debe ser imparcial frente a su informe, en atención que el mismo no es aportado por las partes, como se hizo alusión al inicio del escrito dicha inspección forma parte de tramite procesal del proceso VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

Ahora bien si el Despacho accede a permitir que la parte actora presente un nuevo dictamen pericial estaríamos frente a la vulneración del debido proceso y los derechos de los demandados, por lo que solicito señor Juez **REPONER EL AUTO INTELOCUTORIO N°052** Frente al presentar un dictamen pericial por la parte actora, por lo demás, esto es: “citar al perito JHON JAIRO CADAVID LOPERA, quien firmó el dictamen que obra en el expediente electrónico a documento 064, para que absuelva el respectivo interrogatorio en la etapa procesal pertinente”, es pertinente ya que el mismo debe asistir a la audiencia en la cual se practicarán las pruebas.

Reitero nuevamente la solicitud de **REPONER EL AUTO N°052**, por las razones antes enunciadas.

Atentamente



**LUZ MARINA ARIAS OSPINA**  
CC. N°21.620.329  
T.P N°228.514 del Consejo Superior de la Judicatura  
e-mail: [abogadocorralesarias@gmail.com](mailto:abogadocorralesarias@gmail.com)